

REGLAMENTO SOBRE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 12/07/04

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LOU menciona a los grupos de investigación como uno de los niveles en que se organiza la investigación en las Universidades. Conforme a lo previsto en el art. 154¹ del Estatuto, resulta conveniente elaborar la normativa que establezca la creación y composición de los grupos de investigación. A este tenor se propone la aprobación del siguiente Reglamento.

ARTICULADO

1. Los grupos de investigación son equipos o unidades de investigación que integran a cuantos docentes e investigadores deseen desarrollar una actividad investigadora dentro de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
2. Podrán constituirse como grupo de investigación los grupos de profesores e investigadores que hayan solicitado su reconocimiento como tal equipo al Vicerrectorado de Investigación, y aprobados por el Rector previo informe favorable de la Comisión de Investigación.
3. Los grupos de investigación estarán formados por miembros y colaboradores. Podrán integrarse en ellos:
 - a) Todas las figuras de profesores e investigadores contempladas en la L.O.U. y en el Estatuto de la Universidad, así como las de la LRU que se mantienen en vigor de forma transitoria.
 - b) Los becarios de investigación.
 - c) Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación, que lo sean por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.

- d) Los colaboradores honoríficos.
 - e) Docentes e investigadores de otras instituciones exclusivamente como colaboradores.
4. La incorporación a los grupos de investigación se hará por:
 - a) Los profesores e investigadores a petición propia, con el visto bueno del investigador responsable.
 - b) Los becarios y contratados con cargo a proyectos, en el grupo en que se integre el director o investigador responsable del proyecto, por petición de éste.
 - c) Los colaboradores honoríficos al grupo en que se integre el profesor/investigador que los avale.
 5. Los grupos de investigación, para poder constituirse como tales, deberán estar formados por, al menos tres miembros, el 40% doctores funcionarios o contratados.
 6. Los doctores, funcionarios o contratados, podrán ser miembros de un sólo grupo de investigación, con independencia de que puedan prestar su colaboración a otros grupos.
 7. Con carácter excepcional podrán formar grupos de investigación aquellos investigadores que, siendo doctores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar equipo. Dada la excepción, la aprobación del grupo investigador requerirá el informe favorable de la Comisión de Investigación previo informe del Vicerrectorado, sobre la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar.
 8. La coordinación general del grupo será responsabilidad de un investigador responsable, doctor funcionario, contratado doctor o investigador contratado doctor, con antigüedad mínima de seis años de doctor y que acredite actividad investigadora. Además de la coordinación, ejercerá como responsable y representante del equipo investigador.
 9. La gestión económica de los proyectos podrá ser llevada a cabo de forma autónoma por los propios grupos investigadores, en el marco de la normativa de la ULE reguladora de las fuentes de financiación y de los contratos de investigación.
 10. Los grupos de investigación tendrán su sede en el Departamento, Instituto de investigación o Centro de investigación en el que desarrollen su actividad el Investigador responsable o la mayor parte de los integrantes del equipo.

11. El control de los grupos de investigación corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y a la Comisión de Investigación. Los grupos contarán con representación en la citada Comisión de Investigación.

12. Los grupos de investigación se disolverán:

- a) Por petición de la mayoría de los profesores e investigadores funcionarios y contratados.
- b) Por no desarrollar tareas de investigación, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y aprobación por la Comisión de Investigación.

La disolución deberá realizarse en todo caso atendiendo al cumplimiento de los proyectos y contratos vigentes en ese momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se considerarán grupos de investigación aquellos que actualmente están registrados como tales en la base de datos de S.G.I., que se ajusten a las características de esta normativa. Los grupos que no se ajusten a estas características tendrán un periodo de seis meses desde la aprobación para ajustarse a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor a su publicación en el BOULE.

ⁱ **Estatuto de la Universidad de León. Artículo 154.- Sujetos**

1.- Sin perjuicio de su ejercicio individual, la investigación en la Universidad se llevará a cabo, principalmente, por los grupos de investigación, los Departamentos e Institutos, así como por otras estructuras que la Universidad pueda crear con esta finalidad o aquéllas en las que pueda participar.

2.- Tendrán la consideración de grupos de investigación aquéllos que se inscriban en el registro que a tal efecto establezca la Universidad, debiendo cumplir los requisitos que se determinen reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, con objeto de otorgarles el reconocimiento exigido por la normativa vigente para desarrollar sus actividades investigadoras.